



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Préstamo de Recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales suscripto con fecha 26 de noviembre de 1999 entre el Ministerio del Interior y la Provincia de La Pampa, en el marco del Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, y que en su original forma parte de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Sub-Préstamo con los Municipios beneficiarios del Programa en condiciones financieras y contractuales idénticas a las pactadas en el Convenio que se ratifica en el Artículo 1°.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1868

*[Signature]*  
MARIANO A. FERNANDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. CESAR A. J. NORVERTO  
VICE - PRESIDENTE 2°  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



**CONVENIO DE PRÉSTAMO DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA.**

Entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, representado en este acto por el señor Secretario de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior, Dr. Rodolfo Eduardo VACCHIANO, en adelante “EL MINISTERIO”; y el gobierno de la PROVINCIA DE LA PAMPA, representado por el señor Gobernador Dr. Rubén Hugo MARÍN, en adelante “LA PROVINCIA”; se acuerda suscribir el presente Convenio de Préstamo de recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, modificado parcialmente por Decretos N° 919/97 y N° 1166/97 (en adelante EL FONDO), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-

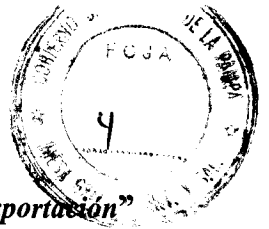
**ARTÍCULO 1°:** LA PROVINCIA se compromete a encarar e instrumentar un proceso de transformación del sector público mediante la implementación de un Programa de Transformación del Sector Público y un Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales, de acuerdo a las metas y cursos de acción que se detallan en el ANEXO I.

**ARTÍCULO 2°:** Bajo las condiciones establecidas en el presente, EL MINISTERIO asigna a LA PROVINCIA una parte de los recursos del FONDO, hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000).-

**ARTÍCULO 3°:** El monto asignado a LA PROVINCIA será transferido por EL MINISTERIO, por intermedio de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL de la SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS (en adelante la “UEC”), a la cuenta corriente abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que la Provincia indique. Los desembolsos se practicarán en función de los recursos disponibles en el FONDO. LA PROVINCIA acepta los recursos transferidos en calidad de préstamo de manera inmediata al momento de producido cada desembolso.-



Ministerio del Interior



1999 – “Año de la Exportación”

**ARTÍCULO 4º:** La suma asignada en el Artículo 2º será destinada por LA PROVINCIA para la concesión de préstamos a las Municipalidades de la Provincia que participen del PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS (BID 1164/OC-AR). Los préstamos serán concedidos exclusivamente para ser aplicados por los Municipios beneficiarios, en la refinanciación de los pasivos incluidos en los Planes de Reformas e Inversiones (PRI), que apruebe la UEC.-

**ARTÍCULO 5º:** Los Convenios de Préstamo que suscriba LA PROVINCIA con las Municipalidades beneficiarias, deberán pactar condiciones financieras y contractuales idénticas a las pactadas en el presente Convenio, y deberán ser aprobados por la UEC.-

**ARTÍCULO 6º:** Para acceder a los préstamos, las Municipalidades deberán comprometerse a realizar las metas descriptas en el ANEXO II, en los plazos allí previstos.-

**ARTÍCULO 7º:** LA PROVINCIA se compromete a remitir a la UEC, la documentación que acredite la suscripción de cada uno de los Convenios de Préstamo con las Municipalidades beneficiarias, junto con las Ordenanzas Municipales que autoricen el endeudamiento de las mismas.-

**ARTÍCULO 8º:** El capital adeudado por LA PROVINCIA será el monto efectivamente desembolsado por EL MINISTERIO en la cuenta de LA PROVINCIA. Dicho capital deberá ser amortizado por LA PROVINCIA en cuotas mensuales que reingresarán al FONDO. El plazo de amortización será de DIEZ (10) años, y comenzará a correr a partir de los seis meses de producido el primer desembolso, venciendo la primer cuota el día cinco (5), del séptimo mes de recibido.-

**ARTÍCULO 9º:** LA PROVINCIA pagará una tasa de interés mensual sobre el saldo de capital adeudado del OCHO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8,75%) nominal anual, venciendo la primer cuota de intereses, el día cinco (5), del mes siguiente de la fecha de producido cada desembolso. Esta tasa de interés podrá ser ajustada por Resolución conjunta de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior, que reglamente el artículo 6 del Decreto N° 678/93.-

**ARTÍCULO 10º:** A fin de instrumentar el pago de los servicios del presente Convenio de Préstamo, LA PROVINCIA cede al MINISTERIO en forma irrevocable, la parte de sus recursos de la Coparticipación Federal de impuestos establecidos por Ley Nacional N° 23.548 y



Ministerio del Interior



1999 - "Año de la Exportación"

sus modificatorias, o del régimen que la sustituya, necesaria para la cancelación total de los mismos, y autoriza al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a retener de dichos recursos los importes correspondientes a las cuotas de intereses y amortizaciones del préstamo hasta su total cancelación, conforme lo autoriza la Ley Provincial N° 1859. Asimismo, LA PROVINCIA se obliga a notificar en forma fehaciente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA de esta autorización dentro de los 15 días de practicado el primer desembolso.-

**ARTÍCULO 11°:** Los Convenios de Préstamo que suscriba LA PROVINCIA con cada Municipalidad beneficiaria, deberán pactar la devolución del monto del préstamo que se le conceda, en cuotas mensuales, en un plazo de DIEZ (10) años, y un plazo de gracia de seis meses. Asimismo, deberán pactar una tasa de interés mensual sobre el saldo de capital adeudado del OCHO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8,75%) nominal anual, pudiendo ser ajustada en el caso en que le sea ajustada a la PROVINCIA, de acuerdo con la reglamentación del artículo 6 del Decreto N 678/93.-

**ARTÍCULO 12°:** LA PROVINCIA se compromete a ejecutar a satisfacción de la UEC las metas comprometidas en el ANEXO I, en las fechas allí establecidas.-

**ARTÍCULO 13°:** En los Convenios de Préstamo que suscriba LA PROVINCIA con las Municipalidades beneficiarias, deberá pactarse la obligación de cada Municipalidad de designar los funcionarios responsables que tendrán a su cargo la coordinación de la ejecución de las metas establecidas en el ANEXO II, y de remitir a la UEC la documentación inherente a los informes de cumplimiento de las mismas.-

**ARTÍCULO 14°:** LA PROVINCIA se compromete a designar los funcionarios responsables de la coordinación de la ejecución de las metas establecidas en el ANEXO I, y de remitir a la UEC los informes de cumplimiento de las mismas.-

**ARTÍCULO 15°:** EL MINISTERIO, por intermedio de la UEC, deberá evaluar en un plazo de TREINTA (30) días, los informes de cumplimiento de las metas detalladas en los ANEXOS I y II, presentados por LA PROVINCIA y LAS MUNICIPALIDADES. En caso de rechazo u observación, LA PROVINCIA y/o LAS MUNICIPALIDADES deberán realizar las rectificaciones correspondientes a satisfacción de la UEC. Vencido dicho plazo sin observaciones o rechazo por parte de la UEC, los informes se considerarán aprobados.-

**ARTÍCULO 16°:** El incumplimiento por parte de LA PROVINCIA de los compromisos asumidos en el presente Convenio, así como el incumplimiento de las metas comprometidas en



Ministerio del Interior



1999 – “Año de la Exportación”

el ANEXO I, por causas que a juicio de la UEC, sean imputables a LA PROVINCIA, producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata del capital desembolsado por EL MINISTERIO, incluidos sus intereses. En tal caso, LA PROVINCIA autoriza al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que proceda, a solicitud de la UEC, a retener la totalidad del capital desembolsado con más sus intereses, de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de LA PROVINCIA, y a depositarlo en la cuenta del FONDO.-

**ARTÍCULO 17º:** El incumplimiento por parte de una Municipalidad de las metas detalladas en el ANEXO II, por causas que a juicio de la UEC, le sean imputables, producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata del monto desembolsado por LA PROVINCIA a dicha Municipalidad incluidos sus intereses. En tal caso, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA queda facultado para retener, a solicitud de la UEC, en forma automática la totalidad del capital desembolsado a la Municipalidad incumplidora, junto con sus intereses, de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de LA PROVINCIA, y a depositarlo en la cuenta del FONDO.-

**ARTÍCULO 18º:** En el caso de que LA PROVINCIA o alguna de las Municipalidades que suscriban Convenios de Préstamo con ésta, por causas que no les sean imputables, presentara inconvenientes en el cumplimiento de alguna de las acciones detalladas en los ANEXOS I y II, respectivamente, podrá solicitar a la UEC, mediante escrito fundado, la reprogramación de la misma, quedando a criterio de ésta la concesión o el rechazo de tal solicitud.-

**ARTÍCULO 19º:** A fin de posibilitar las acciones que le competen a la UEC, LA PROVINCIA se compromete a suministrar la información relacionada con las condiciones y metas establecidas en el ANEXO I del presente Convenio, que le sea formalmente requerida, en un plazo de diez (10) días de recibido el requerimiento. Asimismo, LA PROVINCIA se compromete a permitir el acceso de los profesionales de la UEC a las sedes provinciales que éstos requieran a fin de examinar libros y demás documentos vinculados directa o indirectamente con el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio y sus Anexos. La demora en la entrega de los informes que la UEC solicite, o la renuencia para permitir el acceso a la documentación que ésta solicite, será causal de rescisión del presente Convenio, aplicándose las normas correspondientes al incumplimiento de plazos y metas establecidas en el Artículo 16º del presente.-



**ARTÍCULO 20°:** Por su parte, los Convenios de Préstamo que suscriba LA PROVINCIA con las Municipalidades beneficiarias deberán pactar el compromiso de estas últimas de suministrar la información relacionada con las metas establecidas en el ANEXO II del presente Convenio, que le sea formalmente requerida. Asimismo, las Municipalidades deberán comprometerse a permitir el acceso de los profesionales de la UEC a las sedes municipales que éstos requieran a fin de examinar libros y demás documentos vinculados directa o indirectamente con el cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO II La demora en la entrega de los informes que la UEC solicite, o la renuencia para permitir el acceso a la documentación que ésta solicite, será causal de la penalidad por incumplimiento de plazos y metas establecida en el artículo 17° del presente.-

**ARTÍCULO 21°:** Forman parte del presente Convenio e integran el mismo como ANEXO III, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, N° 919/97 y N° 1166/97.-

**ARTÍCULO 23°:** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, EL MINISTERIO fija domicilio en 25 de Mayo 155, piso 3°, de Capital Federal, y LA PROVINCIA en Centro Cívico 2° piso, Santa Rosa, Provincia de La Pampa. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los .....<sup>26</sup>..... días del mes de noviembre de 1999.-

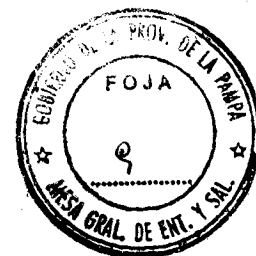
Dr. Rubén Hugo MARÍN

Dr. Rodolfo Eduardo VACCHIANO



# ANEXO I

*[Handwritten signature]*



**ANEXO I**  
**CONDICIONES DE LOS DESEMBOLSOS REFERIDAS**  
**EN EL ARTÍCULO 1º DEL CONVENIO DE PRESTAMO DEL FONDO PARA**  
**LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES**  
**ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**Condiciones del Primer Tramo:**

**Fecha de finalización del Primer Tramo: 30 de Junio del 2000**

**1. Presupuestos balanceados y superávit corriente<sup>1</sup>**

La Provincia proyecta y ejecuta un presupuesto con superávit corriente para el año 2000, en línea con las medidas de acción establecidas para la corrección de los desequilibrios fiscales -conforme con lo estipulado en el Artículo 3º, inciso a), apartado I del Decreto Nacional N° 678/93-

**2. Cumplimiento de las reformas tributarias acordadas en el Pacto Federal y sus normas complementarias**

La Provincia remitirá a la Unidad Ejecutora Central (UEC), un informe de situación de las reformas legales, que avalan el cumplimiento parcial de las cláusulas tributarias acordadas en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y sus normas complementarias.

**3. Reforma integral de las Administraciones Tributarias**

La Provincia presentará a la Unidad Ejecutora Central (UEC), un proyecto de Reforma Integral de la Dirección General de Rentas.

**4. Plan anual de fiscalización**

La Provincia formula y ejecuta el Plan Anual de Fiscalización (P.A.F) correspondiente al año 2000.

**5. Administración Financiera**

La Provincia presentará a la Unidad Ejecutora Central (UEC) un proyecto de Administración Financiera de conformidad con los principios contenidos en la Ley N° 24.156.

<sup>1</sup>Superávit Corriente: Recursos Corrientes (-) Erogaciones Corrientes





## **6. Catastro**

La Provincia presentará a la Unidad Ejecutora Central (UEC) un proyecto de fortalecimiento institucional del Catastro.

## **7. Coparticipación Municipal**

La Provincia elaborará y presentará ante la Unidad Ejecutora Central (UEC), un proyecto para la reforma del régimen de coparticipación de recursos federales y provinciales a municipios, el cual deberá tener en cuenta: a) el grado de descentralización del gasto; b) el grado de correspondencia de los gastos municipales con los recursos municipales propios; c) un sistema de incentivos basados en el desempeño fiscal, estableciendo que al menos una parte significativa del total de las transferencias financieras se basará en el desempeño fiscal satisfactorio de dichos municipios.

## **8. Servicios Educativos**

Para eficientizar el uso de los recursos humanos la Provincia elaborará metodologías para diseñar las plantas orgánico-funcionales de los establecimientos educativos.

## **9. Desregulaciones**

La Provincia desregulará, de acuerdo con lo establecido en general en el Pacto Federal para el Empleo la Producción y el Crecimiento, en materia de Servicios Profesionales, Sector Comercial y Apertura del Registro de Constructores de Obra Pública. En materia de Transporte se analizarán las condiciones particulares de la Provincia.

## **10. Recursos Humanos**

La Provincia presentará un informe a la Unidad Ejecutora Central (UEC) del número de cargos y montos liquidados por organismo correspondiente al mes de diciembre de 1998 y al mes de junio de 1999.

## **11. Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos.**

La Provincia desarrollará las acciones pertinentes para lograr su adhesión al Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos.



## **Condiciones del Segundo Tramo:**

**Fecha de finalización del Segundo Tramo: 31 de diciembre del 2000**

### **1. Presupuestos balanceados y superávit corriente**

La Provincia ejecuta el ejercicio fiscal 2000 con superávit corriente y proyecta una ejecución con superávit corriente para el Ejercicio 2001.

### **2. Cumplimiento de las reformas tributarias acordadas en el Pacto Federal y sus normas complementarias.**

La Provincia remitirá a la Unidad Ejecutora Central (UEC) un informe de situación de las reformas legales que avalan el cumplimiento parcial de las cláusulas tributarias acordadas en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y sus normas complementarias, en mantenimiento de su vigencia y grado de avance si lo hubiera.

### **3. Reforma integral de las Administraciones Tributarias**

La Provincia acreditará a satisfacción de la Unidad Ejecutora Central (UEC), haber ejecutado el proyecto de reforma integral de la Dirección General de Rentas.

### **4. Plan anual de Fiscalización**

La Provincia deberá acreditar el cumplimiento del cronograma de ejecución del Plan Anual de Fiscalización (P.A.F) correspondiente al año 2000 y formular el P.A.F del 2001.

### **5. Administración Financiera**

La Provincia acreditará a satisfacción de la Unidad Ejecutora Central (UEC), haber ejecutado el proyecto de Administración Financiera.

### **6. Catastro**

La Provincia acreditará a satisfacción de la Unidad Ejecutora Central (UEC), haber ejecutado el proyecto de Catastro.

### **7. Coparticipación Municipal**

La Provincia deberá acreditar la presentación ante la Honorable Legislatura Provincial del proyecto para la reforma del régimen de coparticipación de recursos federales y provinciales a municipios comprometido en el Tramo I.



### **8. Servicios Educativos**

La Provincia diseñará las plantas orgánico funcionales de los establecimientos educativos correspondientes al ciclo lectivo del año 2000 con las metodologías elaboradas en el tramo anterior.

### **9. Desregulaciones**

La Provincia deberá acreditar la remisión a la Honorable Legislatura Provincial de los proyectos de ley que contengan las medidas de desregulación comprometidas en el Tramo I del presente Anexo, en un todo de acuerdo con lo establecido en general en el Pacto Federal para el Empleo la Producción y el Crecimiento, en materia de Servicios Profesionales, Sector Comercial, Apertura del Registro de Constructores de Obra Pública y Transporte.

### **10. Recursos Humanos**

La Provincia mantendrá el número de cargos públicos en un nivel equivalente o inferior al número de cargos públicos liquidados durante el mes de junio de 1999.

### **11. Producción de Bienes y Servicios**

La Provincia efectuará un estudio de factibilidad para la incorporación de capital privado en las empresas públicas provinciales.

## **MEJORAMIENTO DE LAS CUENTAS FISCALES: METAS PARA EL LOGRO DEL EQUILIBRIO FISCAL DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION**

Las siguientes metas establecidas para el logro del equilibrio fiscal del Programa de Transformación deberán ser alcanzadas por la Provincia como a continuación se describe:

- a) Plazo máximo de cumplimiento de la denominada Objetivo 1: Al término del plazo fijado para la terminación del Tramo I.
- b) Plazo máximo de cumplimiento de la denominada Objetivo 2: Al término del plazo fijado para la terminación del Tramo II.

La Provincia brindará información actualizada mensualmente a la Unidad Ejecutora Central (UEC), que refleje el esfuerzo de la misma para el logro del equilibrio fiscal:



### **Objetivo 1:**

1.1. Mantener el gasto en remuneraciones de personal en niveles similares o menores a los alcanzados en el mes de junio de 1999, informado en la meta 13 del Tramo I, condicionalidad que será monitoreada a partir de la información que se detalla a continuación: listados unificados por cada organismo de la Administración Centralizada y Descentralizada de los cargos presupuestados para el Ejercicio Fiscal vigente y las planillas mensuales de resumen de liquidaciones por organismo donde se describen cargos permanentes y temporarios.

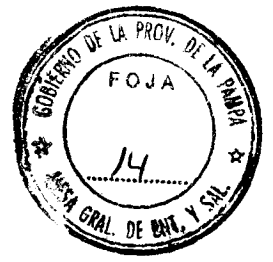
1.2. Para mejorar la Administración Tributaria y facilitar las tareas de fiscalización y control para combatir la evasión fiscal, firmar con la D.G.I., un convenio por medio del cual se compromete a adoptar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) como elemento compatible de registración de contribuyentes en forma inequívoca, en tributos Nacionales y Provinciales.

### **Objetivo 2:**

2.1. Mantener el gasto en remuneraciones de personal en niveles similares o menores a los alcanzados en el mes de junio de 1999, informado en el cumplimiento de la meta 13 del Tramo I, condicionalidad que será monitoreada a partir de la información que se detalla a continuación: listados unificados por cada organismo de la Administración Centralizada y Descentralizada de los cargos presupuestados para el Ejercicio Fiscal vigente y las planillas mensuales de resumen de liquidaciones por organismo donde se describen cargos permanentes y temporarios.

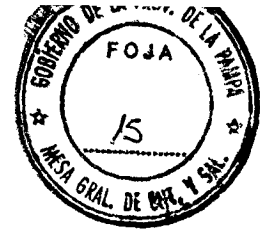
2.2. Para mejorar la Administración Tributaria y facilitar las tareas de fiscalización y control para combatir la evasión fiscal, la Provincia elaborará y ejecutará un proyecto, cuyo objeto es el de adoptar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) como elemento compatible de registración de contribuyentes en forma inequívoca, en tributos Nacionales y Provinciales.

7  
5/11



## ANEXO II

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial followed by a surname.



## ANEXO II

### **METAS A CUMPLIR POR LOS MUNICIPIOS QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE PRÉSTAMO DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES.**

#### **PRIMERA ETAPA. METAS A CUMPLIR ANTES DEL 30 DE JUNIO DEL 2000.**

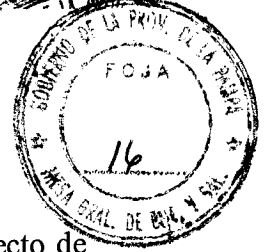
1. El Municipio debe haber iniciado el proceso de contratación de al menos un subproyecto de Reforma, identificado en el Plan de Reformas e Inversiones (PRI).
2. El Municipio debe demostrar que, al menos ha iniciado la negociación para la refinanciación de pasivos.
3. El Municipio debe informar sobre la deuda al 3º/6/2000.
4. El Municipio debe haber formulado y evaluado, en los términos satisfactorios para el Banco, al menos un subproyecto de Inversión si correspondiera.
5. El Municipio deberá presentar la ejecución presupuestaria del ejercicio 1999.
6. El Municipio deberá presentar el presupuesto aprobado para el ejercicio 2000.

#### **SEGUNDA ETAPA. METAS A CUMPLIR ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000**

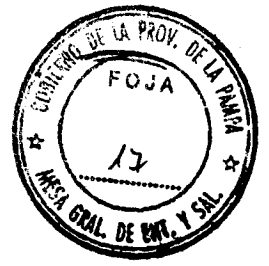
1. El Municipio deberá haber completado el proceso de contratación para la ejecución de al menos un subproyecto de Reforma.
2. El Municipio debe demostrar que ha iniciado el proceso de contratación de un proyecto de inversión si correspondiera.
3. El Municipio deberá informar sobre el estado de las negociaciones para la cancelación de los pasivos a refinanciar.

#### **TERCERA ETAPA. METAS A CUMPLIR ANTES DEL 30 DE JUNIO DEL 2001.**

1. El Municipio deberá haber adjudicado los subproyectos de Reforma identificados en el Plan de Reformas e Inversiones (PRI), efectuado la contratación de los trabajos y suscrito las actas de inicio de actividades de acuerdo con las condiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, Préstamo BID 1164/OC-AR.
2. El Municipio deberá haber ejecutado al menos un subproyecto de Reforma.



3. El Municipio deberá haber contratado la ejecución de al menos un subproyecto de Inversión si correspondiera.
4. El Municipio deberá acreditar la cancelación de los pasivos refinanciados.



## ANEXO III

*17*  
*1981*





**ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL  
MINISTERIO DEL INTERIOR.**

Monto: QUINIENTOS MILLONES de pesos  
(500.000.000) divididos en DOCE (12) series  
para completar el monto indicado.

Plazo: CINCO (5) años.

Amortización: en SESENTA (60) cuotas  
mensuales iguales y consecutivas. El pago se  
efectuara exclusivamente a su titular o, en  
caso de fallecimiento, a la persona que haya  
sido designado como beneficiario o, cuando no exista,  
a sus derechohabientes.

Intereses: no devengarán intereses.

Titularidad: los bonos serán escriturales en  
los términos del Artículo 206 de la Ley N° 19.550  
Decreto N° 83 del 15 de enero de 1986 y N°  
del 12 de febrero de 1990, con las salvedades  
necesarias por tratarse de valores públicos  
transferibles. El BANCO DE LA NACION  
ARGENTINA llevará el Registro Escritural en el  
cual se inscribirán las cuentas registrales que a  
efecto indique el BANCO CENTRAL DE LA  
PUBLICA ARGENTINA, en las que deberán  
constar como mínimo las siguientes menciones:

- I) Denominación del bono.
- II) Valor nominal original.
- III) Fecha de emisión.
- IV) Disposiciones legales que disponen la  
emisión.
- V) Datos del titular del Bono y de su beneficiario,  
para el estado.

VI) La titularidad de los bonos se presumirá  
por las constancias de las cuentas abiertas en el  
Registro de Bonos a cargo del BANCO DE LA  
NACION ARGENTINA, quien deberá otorgar  
comprobante de apertura de la cuenta registral  
de todo movimiento que se inscriba en ella.

Los comprobantes de saldo de cuenta que  
emita el BANCO DE LA NACION ARGENTINA  
cumplirán los requisitos del Artículo 8° del  
Decreto N° 83 del 15 de enero de 1986, modifi-  
cado por el Decreto N° 289 del 12 de febrero de  
1990, con las salvedades necesarias por tratar-  
se de valores públicos transferibles.

Colocación: serán entregados a quienes se  
inscriban a los regímenes del retiro voluntario que  
se establezcan en las Provincias y la Municipa-  
lidad de la Ciudad de Buenos Aires en el marco  
del PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL  
SECTOR PUBLICO PROVINCIAL convenido con  
el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Los Bonos de menor denominación serán de  
un peso (\$1.-).

Pago de servicios financieros: serán abonados  
por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA  
ARGENTINA, en su carácter de agente financiero  
del Gobierno Nacional, a través del BANCO  
CENTRAL DE LA NACION ARGENTINA.

Forma de colocación: mediante la acredita-  
ción de los valores en el registro escritural. Para  
la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL  
MINISTERIO DEL INTERIOR deberá requerir  
colocación y proporcionar los datos de cada  
uno de los titulares que fueran necesarios para  
la inscripción en el registro, de acuerdo a la  
normativa vigente, al BANCO CENTRAL DE LA  
NACION ARGENTINA para que, en su  
carácter de Agente Financiero, proceda a ins-  
cribir la inscripción en el respectivo registro e  
informe a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SER-  
VICIOS PUBLICOS respecto de los Bonos acre-  
ditados.

**ANEXO II**

**ARTICULOS DE LOS IMPORTES DE  
DEPOSITOS Y CREDITOS**

Para cobrar al vencimiento de los BOCEP  
no cobra ninguna cuota de amortiza-  
ción y la tasa de interés permanece constante  
en SESENTA (60) meses.

$$VF = C \frac{1 + i^n}{i}$$

Las variables tienen el siguiente signi-

ficado: C = cobrar por el titular de BOCEP al  
momento de la emisión (SESENTA (60).

C = cuota de amortización mensual que paga  
la Provincia o el organismo que es deudor prin-  
cipal.

I = tasa de interés de caja de ahorro del  
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

n = número de meses de vigencia de los  
BOCEP, o sea, SESENTA (60).

2. Importe del préstamo que la empresa que  
contrata al titular de BOCEP obtiene del BANCO  
DE LA NACION ARGENTINA, en el supuesto que  
lo solicita al comienzo de la vigencia del régimen

$$VP = C \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

donde las variables que figuran en 1. tienen el  
mismo significado y las otras el siguiente:

VP = valor del préstamo al momento inicial.

r = tasa de interés que cobra el BANCO DE LA  
NACION ARGENTINA por este tipo de opera-  
ciones.

3. Importe del préstamo en el momento k,  
intermedio, en el supuesto que el titular de  
BOCEP no cobra ninguna cuota de amortización  
y las tasas de interés no varían en los respectivos  
periodos.

$$VP_k = C \left[ \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i} + \frac{(1+i)^{-k}}{i} \right]$$

**REFORMA DE LOS ESTADOS  
PROVINCIALES**

**Decreto 678/93**

**Créase el Fondo para la Transformación de  
los Sectores Públicos Provinciales.**

Bs. As., 7/4/93

VISTO la Ley N° 24.130 por la que se ratifica el  
Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los  
Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de  
Agosto de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la cláusula séptima del referido  
Acuerdo se establece que el PODER EJECU-  
TIVO NACIONAL afectará el CINCUENTA  
POR CIENTO (50 %) de los fondos que se  
obtienen por la privatización de la CAJA  
NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS,  
CASA DE LA MONEDA Y BANCO NACIO-  
NAL DE DESARROLLO, al financiamiento de  
la Reforma de los Estados Provinciales.

Que ha sido reiteradamente expuesta la  
preocupación y decisión de este PODER  
EJECUTIVO NACIONAL de asistir técnica y  
financiera a las Provincias que encan-  
ren procesos de transformación de su sector  
público.

Que se estima necesario la creación de un  
Fondo que concentre y administre los re-  
cursos antes mencionados, como asimismo  
los generados en otras fuentes y que fueran  
destinados también a apoyar los referidos  
procesos, a fin de utilizarlos para prestarlos  
a los Gobiernos Provinciales.

Que el apoyo financiero a los Gobiernos  
Provinciales que lo soliciten debe estar  
condicionado a la instrumentación de un  
programa de transformación de su sector  
público, el que deberá contemplar diversas  
medidas y pautas que se consideren in-  
cluíbles para su concreción.

Que las Provincias deberán disponer lo  
necesario para garantizar la devolución de  
los préstamos que se les concedan para el  
fin indicado, afectando sus recursos de  
coparticipación federal de impuestos y, a  
traves de ello, permitiendo la realimenta-  
ción del Fondo para posibilitar extender los  
beneficios en el tiempo.

Que, y a los efectos de alcanzar los objetivos  
de un mejor seguimiento y evaluación de los  
procesos de transformación encauados por  
los Estados Provinciales, se considera con-  
veniente designar como autoridad de apli-  
cación a la SECRETARIA DE LA FUNCION  
PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR  
y, asimismo, otorgarle las facultades necesa-  
rias para la reformulación de metas y  
programas acordados con las Provincias.

Que, asimismo, resulta indispensable estu-  
diar el mejoramiento de las cuentas  
públicas provinciales a través de medidas  
coordinadas con el Gobierno Nacional.

Que a tal efecto la SECRETARIA DE LA  
FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL  
INTERIOR deberá coordinar con la SECRE-  
TARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
lo referido a metas fiscales que se  
convenzan con las Provincias.

Que también es necesario autorizar a la  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
del MINISTERIO DEL INTERIOR para que,  
conjuntamente con la SECRETARIA DE  
HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dicte las normas  
complementarias al presente.

Que el presente se dicta en uso de las  
facultades conferidas por el Artículo 86,  
Inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

**EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**

**Artículo 1º — DE LA CREACION DEL FONDO.**  
Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE  
LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL  
INTERIOR, el FONDO PARA LA TRANSFORMACION  
DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES,  
el que estará integrado por los recursos  
que se detallan a continuación:

a) El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del  
producto de la privatización de la CAJA NACIO-  
NAL DE AHORRO Y SEGURO, de la CASA DE LA  
MONEDA y del BANCO NACIONAL DE DESA-  
RROLLO, de conformidad con lo establecido en  
la cláusula séptima del Acuerdo entre el Gobier-  
no Nacional y los Gobiernos Provinciales, sus-  
cripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por  
Ley N° 24.130.

b) Los reembolsos que efectúen los presta-  
tarios de los préstamos otorgados por el Fondo  
—Provincias, Municipios, BANCO DE LA NA-  
CION ARGENTINA, BANCO HIPOTECARIO NA-  
CIONAL— con los intereses devengados al Fon-  
do;

c) Los aportes que el Gobierno Nacional  
comprometa para las operaciones del BONO  
PARA LA CREACION DEL EMPLEO EN LOS  
SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BO-  
CEP), cuya emisión se dispone por norma sepa-  
rada, y para las demás operaciones previstas en  
el presente decreto;

d) Los préstamos que a este fin otorguen los  
organismos internacionales de crédito, el BAN-  
CO DE LA NACION ARGENTINA y otras entida-  
des financieras.

el Los que aporten cada una de las Provincias  
en el marco de la operación de los BOCEP y que  
sean utilizados en la transferencia de sus pro-  
pios empleados a empresas privadas.

**Art. 2º — DE LA ADMINISTRACION DEL  
FONDO.** La administración del Fondo estará a  
cargo de la SECRETARIA DE LA FUNCION  
PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a  
través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA  
PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO  
PROVINCIAL, la que concederá préstamos a los  
Gobiernos Provinciales en el marco de un Pro-  
grama de Transformación del Sector Público  
Provincial, de acuerdo con las condiciones que  
se establecen más adelante, y financiará, a  
través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA,  
a las empresas creadoras de empleo, conforme  
a las normas que rigen los BOCEP.

**Art. 3º — DEL CONVENIO CON EL MINISTE-  
RIO DEL INTERIOR.** Para acceder al préstamo  
mencionado en el punto anterior, la Provincia  
solicitante deberá celebrar un convenio con el  
MINISTERIO DEL INTERIOR el que establecerá  
lo siguiente:

a) El PROGRAMA DE TRANSFORMACION  
DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, el que  
incluirla como mínimo las siguientes metas y  
cursos de acción:

I) las medidas de acción inmediata tendientes  
a la corrección de los desequilibrios fiscales y a  
la eliminación de sus causas;

II) el redimensionamiento de las plantas de  
personal y el mejoramiento de su gestión, inclu-  
das las políticas de jerarquización de recursos  
humanos y las acciones tendientes a la reinser-

ción laboral en el sector privado de los agente  
que se alejen de sus funciones.

III) las reformas necesarias en la legisla-  
ción administrativa que eleven rapidi-  
mente la recaudación de recursos propios pro-  
vinciales, y le den más racionalidad a su siste-  
ma impositivo, en coordinación con las políti-  
cas nacionales;

IV) la enumeración de los proyectos de medi-  
o y largo plazo de reforma de la administra-  
ción financiera provincial (presupuesto, conta-  
bilidad, control, etc.);

V) el cronograma tentativo de privatizaciones  
totales o parciales, de servicios y empresa  
incluidos bancos, o su otorgamiento en con-  
cesión;

VI) las medidas tendientes a disminuir los  
costos judiciales;

VII) la desregulación de actividades produc-  
tivas y del ejercicio de profesiones, y

VIII) las medidas conducentes al recien-  
tamiento y fortalecimiento de los servicios púb-  
licos esenciales como salud, educación, segu-  
ridad, etc.

También podrán ser incluídas en el Progra-  
ma políticas y medidas que involucren a los Mu-  
nicipios, en cuyo caso la Provincia deberá garan-  
tizar el cumplimiento de los compromisos que  
contraigan.

b) Un Plan de Mejoramiento de las Cuentas  
Fiscales con metas claramente definidas  
cuantificadas a través de la evolución de los  
siguientes indicadores:

I) el ahorro público;

II) el cociente resultante de dividir la Necesidad  
de Financiamiento por el Total de Erogaciones,  
según los resultados de ejecución pres-  
puestaria prevista;

III) El cociente Recursos Corrientes de Juris-  
dicción Provincial dividido por la Coparticipa-  
ción Federal;

IV) El cociente Gastos Corrientes dividido por  
Total de Erogaciones;

V) El cociente Total de Erogaciones dividido  
por Total de Población;

VI) La planta de personal de la Administra-  
ción Pública Provincial y Organismos Desce-  
nralizados por cada mil habitantes;

VII) la planta de personal municipal por ca-  
da mil habitantes; y

VIII) El cociente Recursos de Jurisdicción  
Provincial dividido las Erogaciones financia-  
das con Recursos de Rentas Generales.

La Provincia deberá garantizar el cumpli-  
miento de las metas que se refieren a Muni-  
cipios.

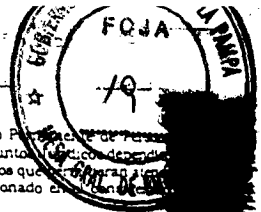
c) La afectación de los recursos provenientes  
del régimen de Coparticipación Federal de im-  
puestos (Ley N° 23.548 y modificatorias) que  
correspondan a la Provincia, en garantía  
del cumplimiento del préstamo.

d) Los términos del préstamo: plazos, cuo-  
tas, intereses, sanciones, cronograma de desem-  
bros, etc.

e) Los mecanismos para el seguimiento  
control del programa y de la aplicación de  
fondos.

**Art. 4º — DE LA RESERVA DEL FONDO**  
perjuicio de las disposiciones anteriores  
SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA  
REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PRO-  
VINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION  
PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR  
servará a cada Provincia un porcentaje  
monto establecido en el Artículo 1º incísu-  
lo a su participación en el régimen de co-  
participación federal de impuestos. En caso de  
en el término de seis meses a partir de la vige-  
ncia del Fondo, no se celebrase convenio con  
Provincia, el monto reservado para ella que  
disponible para atender las solicitudes de co-  
participación de préstamos con posteriori-  
dad, en la medida de las posibilidades del Fon-  
do.

**Art. 5º — DEL ALCANCE DEL FINAN-  
CIAMIENTO.** El Fondo podrá financiar hasta  
CIENTO POR CIENTO (100 %) de la paratura  
establecida en el artículo precedente o del



de. Programa de Transformación según corresponda las Provincias que a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no puedan prever una evolución favorable de alguno de los indicadores y metas señalados en el Artículo 3º de la presente podrán acceder a un financiamiento de hasta el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) del costo de dicha participación o del costo del Programa de Transformación.

establecida a su vez de seguimiento y control del cumplimiento de las metas previstas en el Programa y la aplicación de los fondos. La SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hará lo propio con el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CUENTAS FISCALES previsto en el Artículo 3º inciso b) del presente.

La información que requieran a las Provincias prestatarias será de cumplimiento obligatorio y la renuencia o demora en su entrega será causal de rescisión del contrato de préstamo, aplicándose las normas correspondientes al incumplimiento de plazos y metas.

Art. 11. — DE LA RATIFICACION LEGISLATIVA. No se realizará desembolso alguno del préstamo acordado hasta que la Provincia prestataria comunique fehacientemente la sanción de la ley provincial que ratifique el convenio celebrado con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 12. — DE LOS ANTICIPOS. Durante la tramitación del convenio de préstamo la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR podrá otorgar un anticipo de hasta el UNO POR CIENTO (1%) del monto solicitado, a fin de atender las necesidades de la elaboración del PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL. También la Provincia podrá contar con la asistencia técnica directa de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para garantizar la retención de los fondos de coparticipación federal de impuestos que corresponden a la Provincia, hasta la cancelación de la deuda.

Art. 13. — DE SU REINTEGRO. En caso de no concretarse el acuerdo de préstamo, la Provincia solicitante deberá reintegrar de inmediato el importe anupicado.

Art. 14. — DEL AGENTE FINANCIERO. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA actuará como agente y asesor financiero del Fondo sin ninguna retribución por las operaciones que realice. Los fondos permanecerán depositados en dicha institución y no se requerirá la constitución de efectivo manmo sobre los mismos. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR celebrará con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA los convenios necesarios a ese fin.

Art. 15. — NORMAS COMPLEMENTARIAS. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictarán por Resolución Conjunta las normas complementarias a las que dé lugar la aplicación de la presente.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Belli. — Domingo F. Cavallo.

numero de causas.

Que, mediante Decreto N° 755/92, se aprobó una Planta No Permanente de Personal Transitorio para el ejercicio 1992, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, a fin de cubrir los mecanismos que permitan atender las necesidades surgidas por la aplicación del Decreto mencionado en el inciso b) del artículo anterior.

Que, teniendo en cuenta la subsistencia de tales necesidades, resulta imperiosa la aprobación de otra Planta No Permanente de Personal Transitorio para el ejercicio 1993 en la citada Dirección General, de características similares a la aprobada por la norma citada precedentemente.

Que tal como lo establecen las normas vigentes, corresponde aprobar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción afectada.

Que ha tomado la intervención que le compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALORIA DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 8º inciso 1 de la Constitución Nacional y el Artículo 9º de la Ley de Ministerios (L. O. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con el Organigrama. Objetivos. Responsabilidad Primaria y Acciones. Planta Permanente. Planta Permanente Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financetadas que como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase, para la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una Planta no Permanente de Personal Transitorio a utilizar durante el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle que como Anexo IV, se acompaña.

Art. 3º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de conformidad con el detalle que como Anexo Va, se acompaña.

Art. 4º — Facúltase al SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, quien a su vez podrá delegar dicha facultad en el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a asignar a las distintas unidades dependientes de la misma, áreas o temas de competencia específica.

Art. 5º — Excepcíase a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de las limitaciones establecidas por el artículo 27 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el artículo 5º de su similar N° 1887 del 24 de setiembre de 1991, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente acto.

Art. 6º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, de conformidad con el detalle obrante en la planilla aneja al presente artículo.

Art. 7º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a las partidas específicas destinadas a gastos en personal, de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Declaración 21/92

Apruébase la estructura organizativa de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

Es. As. 23/12/92

VISTO lo establecido por el Decreto N° 1594/92, y

CONSIDERANDO:

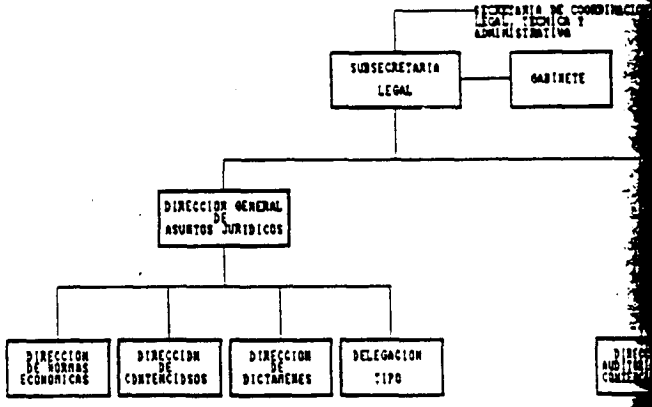
Que por la norma citada se adecuó la organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las distintas áreas de su jurisdicción, entre ellas, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que por la misma norma se otorgó un plazo para que las distintas áreas eleven los proyectos de estructuras organizativas pertinentes.

Que a la fecha no han concluido los estudios que posibiliten determinar la organización aconsejable para la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que independientemente de ello, dada la importancia de las competencias asignadas a la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la Secretaría mencionada precedentemente, resulta imperioso otorgarle a aquella en forma provisional, una estructura organizativa que le permita la inmediata y plena atención de las mismas.

Que, por otra parte, debido a la aprobación del Decreto N° 2284/91, por el cual se disolvieron distintos entes de las SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de INDUSTRIA Y COMERCIO, se originó la derivación de los juicios de dichos



Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



BUENOS AIRES, 11 SEP 1997

VISTO el Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del decreto mencionado, que crea el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, estableció que los préstamos serían acordados por un plazo de hasta CINCO (5) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses.

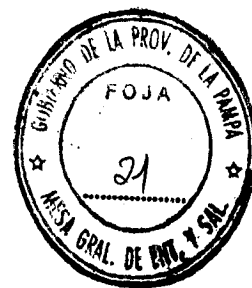
Que es necesario extender el plazo de amortización de dichos préstamos que el MINISTERIO DEL INTERIOR concede a las Provincias a través del mencionado FONDO, de modo de hacerlo más adecuado a las prácticas del mercado y con los plazos que fueron estipulados en el Contrato de Préstamo BIRF - 3836 AR.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES se nutre de los recursos procedentes del Programa de Reforma Provincial, Contrato de Préstamo BIRF - 3836 AR firmado oportunamente entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y que dicho Préstamo ha sido otorgado a QUINCE (15) años de plazo con CINCO (5) años de gracia.

Que el nuevo plazo debe aplicarse a partir del 1° de abril de 1997, en razón de los acuerdos alcanzados con las Provincias afectadas, y la tasa de interés debe fijarse a través de reglamentaciones, en un todo conforme con lo establecido por el artículo 15 del mismo Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993.-

79

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 6º del Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993 por el siguiente:

“ARTICULO 6º.- DEL PLAZO Y LA TASA DE INTERES. Los préstamos serán acordados”  
“por un plazo de hasta DIEZ (10) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de”  
“hasta SEIS (6) meses, con la tasa de interés que fije la reglamentación de los préstamos del”  
“FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS”  
“PROVINCIALES. Se aplicarán intereses punitorios en caso de incumplimiento a una tasa”  
“igual a la del préstamo. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá”  
“automáticamente, los importes que correspondan, de los recursos de coparticipación federal”  
“de las provincias prestatarias, en pago de los servicios del préstamo.-”

ARTICULO 2º.- El nuevo plazo de amortización señalado en el artículo 1º tendrá vigencia a

M.L.  
79

El Poder Ejecutivo  
Nacional



partir del 1° de abril de 1997.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

DECRETO N° 919

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ  
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS

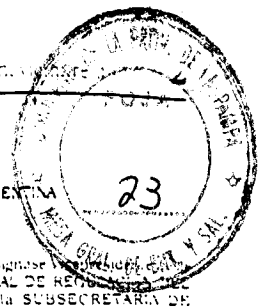
Ing. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ  
Jefe de Gabinete de Ministros

Dr. CARLOS V. CORACH  
MINISTRO DEL INTERIOR

1358

*[Handwritten mark in a box]*

*[Large handwritten signature]*



Por ello  
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la obra que realizará la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por UNION en el mes de mayo del año 1998

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1176/97

Declárase de interés nacional el III Concurso Internacional de Composición "Alberto Ginastera", que se realizará en el Reino de España.

Bs As. 12/11/97

VISTO la actuation N° 1633/97 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y

CONSIDERANDO

Que mediante la citada actuation se solicita se declare de interés nacional el III Concurso Internacional de Composición "Alberto GINASTERA".

Que el mencionado concurso se llevará a cabo en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, entre el 26 y 31 de octubre de 1998

Que el certamen, instituido para la memoria del prestigioso compositor argentino, se orienta al descubrimiento y promoción de nuevos valores en el terreno de la investigación y la composición musical.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el III Concurso Internacional de Composición "Alberto GINASTERA", que se llevará a cabo en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, del 26 al 31 de octubre de 1998.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION TECNOLOGICA

Decreto 1182/97

Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico. Facúltase a la Secretaría de Ciencia y Tecnología a disponer la ampliación del capital fiduciario para comprender todos los recursos que se afecten a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As. 12/11/97

VISTO la Ley N° 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación, el Decreto N° 1331 de fecha 25 de noviembre de 1996, el Decreto N° 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996 y el contrato de fideicomiso suscripto entre la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 22 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 24 del Anexo I del Decreto N° 1331/96 se facultó a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a consultar, con los recursos del Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación que establece la Ley N° 23.877, un Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico y a celebrar el correspondiente contrato de

fideicomiso con una entidad financiera oficial

Que en ejercicio de esa facultad delegada la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION suscribió con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el pertinente contrato de fideicomiso

Que una adecuada administración de los recursos que se afecten al desarrollo de la misión y competencia específicas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, creada en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por el Decreto N° 1660/96, exige la disposición de un instrumento que asegure el máximo rendimiento de la aplicación de dichos recursos en orden a la consecución de su finalidad promocional, posibilitando la disponibilidad efectiva y oportuna de los apoyos financieros que se aprueben para la ejecución de programas y proyectos, de extensión frecuentemente plurianual y el acrecimiento de la masa de recursos destinados a la promoción científica y tecnológica, a través de la reafectación a aquella finalidad de los reembolsos de los beneficios acordados con carácter reintegrable y de los accesorios que generen.

Que la constitución de un Fondo Fiduciario con todos los recursos que se afecten a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, resulta un medio idóneo y conveniente a tales fines.

Que los términos del contrato de fideicomiso suscripto por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 22 de septiembre de 1997 admiten la ampliación del capital fiduciario para comprender todos los recursos que se afecten a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a disponer la ampliación del capital fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico a que se refiere el artículo 24 del Anexo I del Decreto N° 1331 de fecha 25 de noviembre de 1996, para comprender la totalidad de los recursos que se afecten específicamente a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica del sector productivo de bienes y servicios y para atender las erogaciones desunadas a su funcionamiento y administración.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 1173/97

Designase Vicepresidente.

Bs. As. 12/11/97

VISTO la Resolución N° 65 del 21 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se acepta la renuncia presentada por el Doctor Don Alberto Francisco DIDIER al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado que actúa en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Que resulta necesario proceder a la designación del funcionario que cubra el cargo de refererencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contenidas por el Artículo 99 inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Comandante Público Nacional Don Hugo Oscar RAMOS (D.N.I. N° 6.510.860)

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1166/97

Modifícase el Decreto N° 660/96, en la parte correspondiente al citado Departamento de Estado.

Bs As. 7/11/97

VISTO los Decretos N° 660 del 24 de junio de 1996 y N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que los decretos invocados han modificado la estructura estatal a fin de poner en producción la Reforma del Estado perseguida como fin por la Ley N° 24.629.

Que en esta instancia se plantea la necesidad de introducir modificaciones a la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los fines de la creación de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS.

Que resulta necesario producir las modificaciones pertinentes al Decreto N° 660/96, adecuando el Organigrama y los Objetivos de las áreas respectivas del MINISTERIO DEL INTERIOR a las reales necesidades del citado Departamento de Estado.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo al Decreto N° 558/96, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional y del artículo 15 de la Ley N° 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 1410/96 modificado por los decretos N° 153/97 y 1015/97, por el siguiente texto:

"Modifícase el Anexo I del Decreto N° 660/96, en la parte pertinente al MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría del Interior

— Subsecretaría de Asuntos Institucionales

— Subsecretaría Para la Reforma Política

— Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad

— Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales

— Subsecretaría de Población

Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias

— Subsecretaría de Asistencia a las Provincias

— Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias

Secretaría de Seguridad Interior

— Subsecretaría de Seguridad

— Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil

— Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Seguridad

Subsecretaría de Administración

Subsecretaría de Coordinación Técnica

Subsecretaría de Gestión de Programas

Policía Federal Argentina

Gendarmería Nacional

Prefectura Naval Argentina"

Art. 2° — Créase la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



**Art. 3°** — Modifícase el Anexo II de Decreto N° 660/96 en la parte pertinente al MINISTERIO DEL INTERIOR, modificado a su vez por el artículo 2° del decreto 1410/96 por el artículo 3° del Decreto N° 153/97 y por el artículo 4° del Decreto 1015/97, en relación a los objetivos de la SECRETARÍA DEL INTERIOR, incorporándose a la misma las Subsecretarías indicadas en el artículo 1° del presente decreto con los objetivos detallados en el Anexo correspondiente al presente artículo y en relación a los objetivos de la SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS incorporándose a la misma las Subsecretarías indicadas en el artículo 1° del presente decreto con los objetivos detallados en el Anexo correspondiente al presente artículo.

**Art. 4°** — Las Direcciones Nacionales que, por el Decreto N° 1410/96 y sus modificaciones dependían de las respectivas Subsecretarías, a saber: SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS Y SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS CON LAS PROVINCIAS, continuarán con igual dependencia orgánica y con las mismas responsabilidades primarias y acciones dentro del área de la SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS.

**Art. 5°** — Las Direcciones Nacionales que, por el Decreto N° 1410/96 y sus modificaciones dependían de las respectivas Subsecretarías, a saber: SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA POLÍTICA, SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD, SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES Y SUBSECRETARÍA DE POBLACION, continuarán con igual dependencia orgánica y con las mismas responsabilidades primarias y acciones, dentro del área de la SECRETARÍA DEL INTERIOR, con las siguientes excepciones: la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD, que con las mismas responsabilidades primarias y acciones, dependerá de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD y la COMISIÓN NACIONAL DE EX-COMBATIENTES DE MALVINAS que dependerá de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD, ambos organismos dentro del área de la SECRETARÍA DEL INTERIOR.

**Art. 6°** — Modifícanse en la parte pertinente los Anexos previstos por el artículo 5° del Decreto N° 1410/96 y sus modificatorios a los efectos de la reestructuración de la SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS y de la SECRETARÍA DEL INTERIOR, de acuerdo a los Anexos al presente artículo.

**Art. 7°** — En el plazo de SESENTA (60) días a partir del presente decreto el MINISTERIO DEL INTERIOR deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 1545/94, reglamentado por la Resolución SFP N° 422/94, complementaria del mencionado decreto. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes, con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

**Art. 8°** — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes en la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Programa 01.

— Modifícase el presupuesto de la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Programa 01, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Jorge R. Dominguez. — Roque B. Fernandez. — Guido Di Tella. — José A. Caro Figueroa. — Susana B. Decibe.

ANEXO AL ARTICULO 3°

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DEL INTERIOR

OBJETIVOS:

Entender en las propuestas de reforma de la Constitución Nacional y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan a tal efecto.

Participar en la intervención del Gobierno Federal en las Provincias.

Practicar el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como participar en la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquellas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral y demás reformas vinculadas al régimen representativo y federal.

Proponer las reformas del sistema político municipal.

Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Entender en el seguimiento de la política de relaciones institucionales.

Intervenir en las reformas atinentes al régimen de los partidos políticos y en el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la promoción de la juventud a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

Intervenir y participar en la determinación de las políticas, programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

Proponer las políticas de promoción y defensa de los derechos humanos.

Dirigir la Comisión Nacional de Ex-Combatientes de Malvinas.

Formular la política demográfica y los distintos planes y proyectos en materia poblacional y de las áreas de frontera.

Supervisar el accionar del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica y la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región del Noroeste Argentino.

Participar en las relaciones y cuestiones interprovinciales y en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, e intervenir en la elaboración de la Legislación Nacional y cuando sea necesario coordinar normas Nacionales y Provinciales.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de relaciones institucionales.

Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política electoral y su actualización legislativa.

Participar en los temas referentes a la reforma constitucional, y a la elaboración del régimen de los partidos políticos.

Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Asistir en las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires asesorando en las cuestiones regionales, interprovinciales y municipales.

SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA POLÍTICA

Asistir en el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como en la elaboración de los de normas modificatorias de aquellas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral y a las reformas vinculadas al régimen representativo y federal.

Proponer las reformas del sistema político municipal.

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Asistir en la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

Intervenir en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción en materia comunitaria.

Participar en la determinación de cursos de acción política, orientados a la comunidad a través de los Municipios y de sus instituciones representativas.

Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas de promoción de los intereses de la juventud a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

Asistir en los temas de la Comisión Nacional de Ex-Combatientes de Malvinas.

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

Organizar y centralizar todo lo relacionado con los derechos humanos, su promoción y reaffirmación en la sociedad y en el Estado, así como la prevención de eventuales violaciones de los mismos.

Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconocen y reglamentan los derechos humanos en el país y la difusión de su conocimiento.

Formular políticas y normas y ejecutar programas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos y personas.

SUBSECRETARÍA DE POBLACION

Proponer y ejecutar las políticas, planes y proyectos en materia poblacional.

Proponer y planificar el cumplimiento de las normas referidas a la política migratoria interna y externa e intervenir en la elaboración y ejecución de la política demográfica y en la confección de los actos relacionados con la concesión del derecho de asilo.

Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.

Elaborar estudios e investigaciones tendientes a facilitar definiciones de políticas demográficas.

Supervisar el accionar de la Dirección Nacional de Migraciones.

Supervisar el Registro Nacional de las Personas y coordinar el debido cumplimiento de las normas previstas en la Ley N° 17.671 (identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional).

SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

OBJETIVOS:

Coordinar las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Administrar el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias y aquellos que el Ministro disponga que sean competencia del área.

Coordinar con el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos el desarrollo de las políticas y programas de asistencia a las Provincias, en el marco del programa fiscal y entender dentro del ámbito de su competencia, en la relación con los Organismos Federales.

Gestionar la asignación y supervisar la ejecución de fondos con destino a las Provincias, provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como los recursos que se destinan a la reforma del Sector Público Provincial y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, administrarlos y coordinar su ejecución.

Ejercer la conducción del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, a través de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL de dicho programa, creada por Decreto N° 202/91, modificado por el Decreto N° 1732/92 y de todo otro programa referido a asistencia financiera a provincias y municipios, acordados con organismos multilaterales de crédito.

Entender en la competencia establecida por los Decretos Nros. 678/93, 1778/93, 1499/94, 355/95 y 807/95 y por la Resolución del Ministerio del Interior N° 729/95.

SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS

Instrumentar la asistencia técnica y económico-financiera a los Estados Provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para ejecutar programas tendientes a lograr la reforma y modernización del Sector Público.

Participar en la elaboración de proyectos de legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas provinciales y federales, dentro del marco de su competencia.

Asistir en las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en las cuestiones interprovinciales y municipales.

Promover el establecimiento de pactos federales juntamente con otras áreas específicas del Gobierno Nacional para propender a una mayor coordinación de las políticas nacionales.



Asistir en la distribución de los recursos asignados al ex-Fondo de Desarrollo Regional y al Fondo de Emergencias Regionales

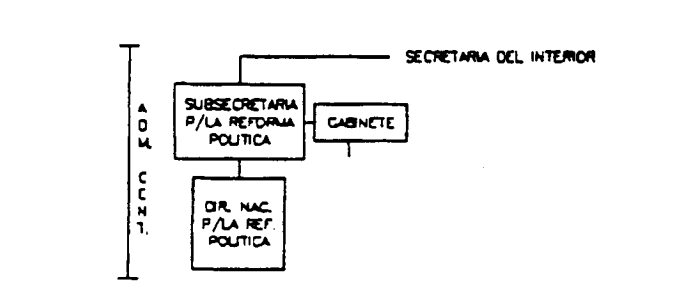
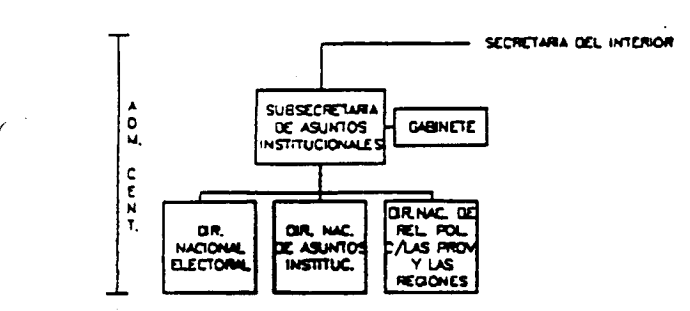
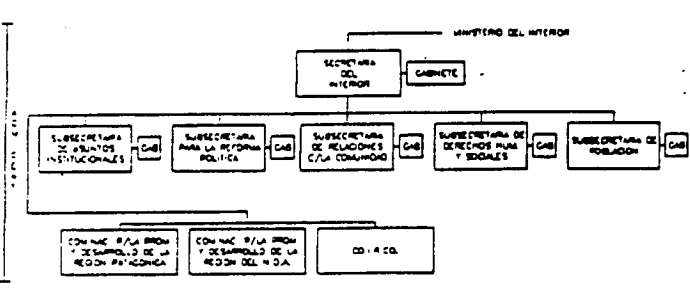
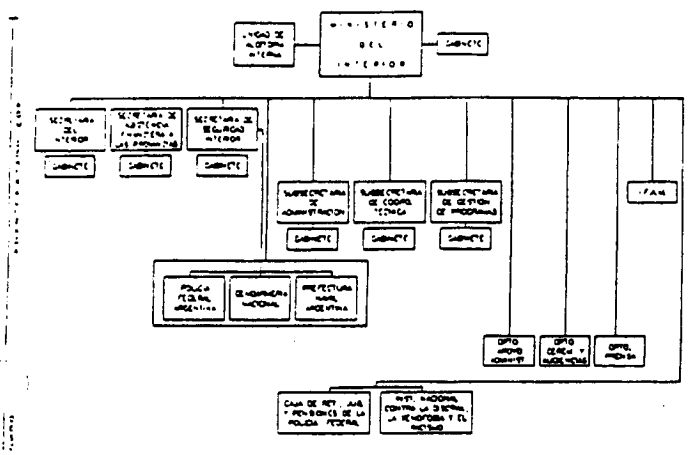
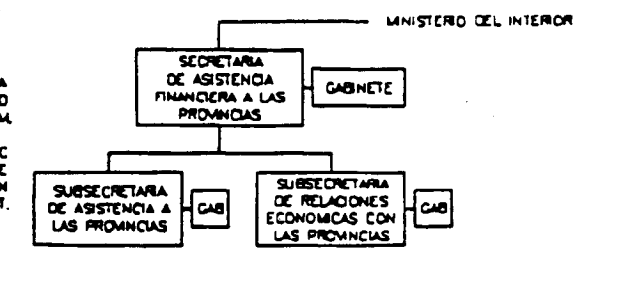
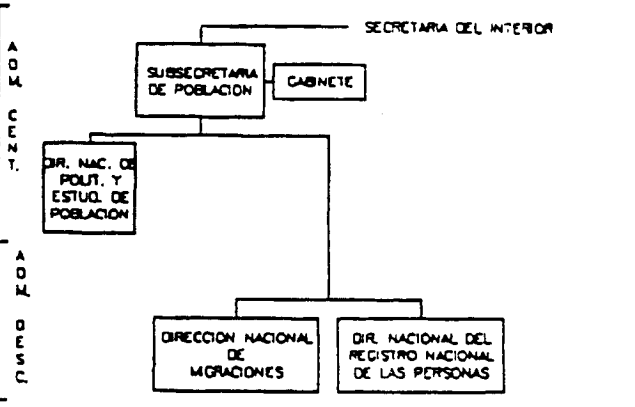
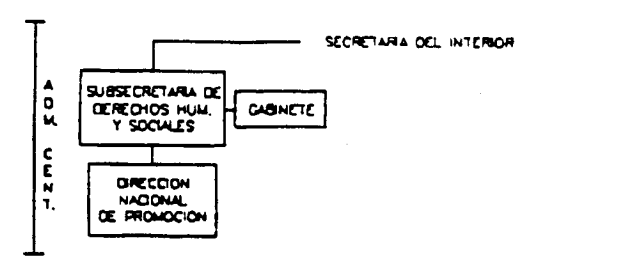
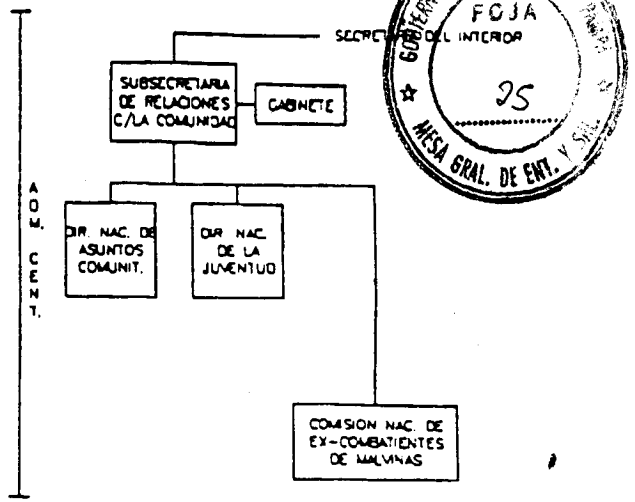
**SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS**

Asistir en la coordinación de las relaciones económicas con los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires así como en las interprovinciales.

Participar en la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, así como en aquellos que por su competencia le asigne el Ministerio del Interior

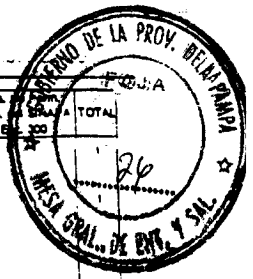
Asistir en el diseño y ejecución de los planes y programas para la dinamización y desarrollo de las economías provinciales y regionales, en coordinación con los Gobiernos provinciales, Organismos Federales y las áreas correspondientes del Gobierno Nacional.

ANEXO AL ARTICULO 6º

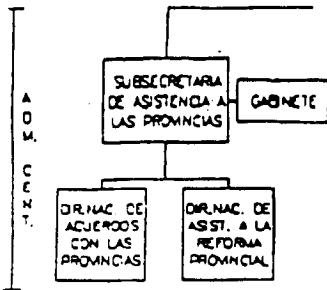


*[Handwritten signatures and marks]*





SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS



Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pla. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pla. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pla. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pla. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 305	TOTAL
01	Secretaria de Asistencia Financiera a las Provincias	1				1
	Subsecretaria de Relaciones Economicas con las Provincias	1				1
	Dr. Nacional de Relaciones Economicas con las Provincias			18		18
04	Subsecretaria de Coordinación Técnica	1		3		4
	Dir. General de Información Documental y Sistemas			50		50
	Dir. General de Atención al Ciudadano			29		29
TOTAL PER		6		100		106

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9º

RECURSOS HUMANOS DEL PROGRAMA 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en Pesos)
	CARGOS	HORAS DE CATEGORIA	

PERSONAL PERMANENTE

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretario	+ 1	62.400
Subtotal Escalafón	+ 1	62.400
<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>+ 1</b>	<b>62.400</b>

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR  
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES  
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
01	Conducción de las Relaciones Interiores	Unidad Ministro	Ministro	1
02	Coordinación y Planificación Presupuestaria y Administrativa	Subsecretaria de Administración	Subsecretario	1
03	Coordinación de las Relaciones Interiores	Secretaria del Interior	Secretario	1
		Secretaria de Asistencia Financiera a las Provincias	Secretario	1
		Subsecretaria de Relaciones Economicas con las Provincias	Subsecretario	1
04	Coordinación Legal y Técnica	Subsecretaria de Coordinación Técnica	Subsecretario	1
<b>TOTALES</b>				<b>6</b>

PRESUPUESTO 1997

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS

Administración Central  
Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior  
Programa : 01 Actividades Centrales  
Actividad : 03 Coordinación de las Relaciones Interiores

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	58.714,00
11							TESORO NACIONAL	58.714,00
	21						Gastos Corrientes	58.714,00
		1					Gastos en Personal	58.714,00
			1				Personal Permanente	15.172,00
				1			Reintegración del Cargo	10.400,00
				4			Sueldo Anual Complementario	667,00
				6			Contribuciones Patronales	2.705,00
				7			Complementos	1.200,00
				7			Gabinete de Autoridades Superiores	43.542,00
				3			Servicios no Personales	8.620,00
				9			Otros Servicios	8.620,00
				4			Gastos Protocolares	8.620,00
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>								<b>58.714,00</b>
<b>TOTAL PROGRAMA</b>								<b>58.714,00</b>

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR  
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES  
ESCALAFON: 100 - 101 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pla. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pla. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pla. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pla. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL	
01	Unidad Ministro	1		6		7	
	Unidad de Auditoria Interna		1	28		29	
	Depto. Apoyo Administrativo			7		7	
	Depto. Ceremonial y Audiencias			7		7	
	Depto. Prensa			15		15	
02	Subsecretaria de Administración			6		7	
		Dr. General de Administración			111		111
		Dr. General de Recursos Humanos y Organización			49		49
		Dr. de Redes de Telecomunicaciones y Enlaces			27		27
		Dr. de Sumarios			11		11
03	Secretaria del Interior	1		4		5	

PRESUPUESTO 1997

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS

Administración Central  
Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior  
Programa : 16 Fomento e Impulso al Desarrollo del sistema Democrático  
Actividad : 03 Ejecución de los Actos Electorales

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	-58.714,00
11							TESORO NACIONAL	-58.714,00
	21						Gastos Corrientes	-58.714,00
				5			Transferencias	-58.714,00
					5		Transferencias al Sector Publico Empresarial	-58.714,00
					2		Transf. a Empresas Pub. No Fin para Fin. Gtos. Corr	-58.714,00
							700 Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A	-58.714,00
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>								<b>-58.714,00</b>
<b>TOTAL PROGRAMA</b>								<b>-58.714,00</b>
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL</b>								<b>0,00</b>

*[Handwritten signatures and marks]*

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

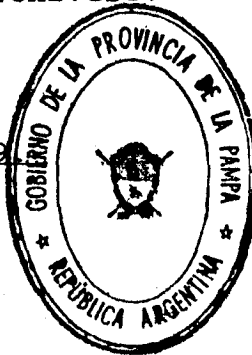
EXPEDIENTE N° 7.833/99.-

SANTA ROSA, - 7 DIC 1999

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1811 /99  
EOC.



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

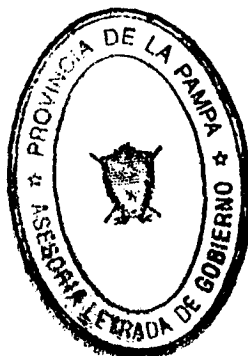
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

- 7 DIC 1999

Registrada la presente Ley,  
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (1.868).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa